



Salud
Zapopan

O.F.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-06/2025

**ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

--- Zapopan, Jalisco, a 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. ---

--- Visto el contenido del oficio O.I.C.0562/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 06 seis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número I-21/2025, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al ciudadano **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo a su incorporación al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, al no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, toda vez, que ingresó a laborar con fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contaba con un periodo de 60 sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión, el cual feneció el día 11 once de enero de 2025 dos mil veinticinco, tal y como se deduce del cómputo efectuado para tales efectos, sin que el señalado hubiese cumplido con la presentación de la declaración inicial en el periodo mencionado, ello en razón a que la presentó el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se da cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con anterioridad; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ---

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualizo alguna de las siguientes hipótesis:



Gobierno de
Zapopan

**MUNICIPAL GUBERNAL
DE ZAPOPAN**
Carretera Cuatrecorones No. 207
Col. Cuatrecorones, CP 45100,
Tel: 33 3500 0000
Carretera La Estrella
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera La Estrella No. 250
Col. La Estrella, Zapopan,
CP 45100
Tel: 33 3500 0000, ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE SUR
Carretera La Estrella No. 250
CP 45100, Col. La Estrella
Tel: 33 3500 0000 y 33 3500 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera La Estrella No. 250
Col. La Estrella, Zapopan Jalisco
CP 45100
Tel: 33 3500 0000

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera La Estrella No. 250
Col. La Estrella, Zapopan, CP 45100
Tel: 33 3500 0000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera La Estrella No. 250
Col. Santa María de los Chirios
CP 45100, Tel. 33 3500 0000 y
33 3500 0000

**CRUZ VERDE HÍJOS DE
SAN JUAN**
Carretera La Estrella No. 250
Col. La Estrella, Zapopan, Jalisco
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3500 0000

Centro Operativo
Investigaciones y Sanciones Administrativas
Páginas 06
33 3500 0000



Página 1 de 3



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-06/2025

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y oren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implicó error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierte daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**: - - - - -

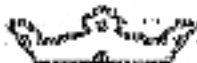
- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 30 treinta de octubre de 2025, dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que antecede, el cual se integra por 27 veintisiete fojas útiles por uno sólo de sus lados, a excepción de las fojas 03 tres, 05 cinco y 12 doce, que son útiles por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuida al servidor público **N2-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N3-ELIMINADO** **N4-ELIMINADO** con adscripción en el Hospital General de Zapopan, perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-06/2025.** - - - - -

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** prevista en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra del **ciudadano N5-ELIMINADO N6-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones: I.- Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Avenida Corona No. 570
Col. Corona, C.P. 45006
Tel. 33 4324-0448
Calle Real de Arroya
Zapopan, Jalisco, México
- CRUZ VERDE MEXICALTICÁN**
Calle Real de Arroya No. 500
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45047
Tel. 33 4324-0448, 33 4324-3000 y 3002
- CRUZ VERDE SAN CRISTÓBAL**
Calle de Surco No. 500
Col. Verde del Sur, Zapopan
Tel. 33 4324-0447 y 33 4324-4502, 4511 y 275
- CRUZ VERDE EL DISEÑALISAYO**
Calle de Surco No. 500
Col. Quinta Municipalidad
C.P. 45100
Tel. 33 4324-0447
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Calle de Surco No. 500
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45040
Tel. 33 4324-0448
- CRUZ VERDE SANTA LUCCIA**
Avenida Pinar del Fuerte
Calle Santa Verónica de los Charros
C.P. 45200 Tel. 33 4324-8525 y
33 4324-6324
- CRUZ VERDE NIÑA EVA**
Calle de Surco No. 500
Col. Verde del Sur y 101
C.P. 45040 Calle Real de Arroya
Tel. 33 4324-0448
- Centro de Atención
al Ciudadano Subordinado al Organismo
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

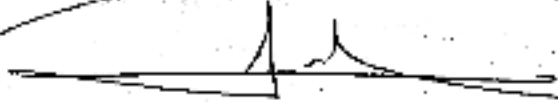
O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA


Expediente: PRA-06/2025

omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada previa a la remisión del asunto en cuestión al autoridad substanciadora y resolutora de Órgano Interno de Control; y 2.- A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

--- **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó al mismo; a igual, para informarlo que dé así estimarlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada a misma, **mediante el recurso de inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído; el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** de Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 01 primero de noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./056/11/2024.


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN


O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ejército Nacional No. 200
Col Centro, CP 43100
Tel 33 3225 0925
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Bl. Las Flores No. 580
Col. Virrey de la Batalla
CP 43025
Tel 33 3225 0710, 0641, 0639 y 0639

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3800
CP 43025, Col. Las Águilas
Tel 33 3225 0710 y 0641, 0639 y 0639

CRUZ VERDE PEDERNELES
Calle Comercio No. 250
Col. Quince Progreso
CP 43025
Tel 33 3225 0639

CRUZ VERDE VILVA
DE GUADALUPE
Carrizavieja Sello No. 100
Col. Villita de Guadalupe, CP 43025
Tel 33 3225 0639

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Paseo No. 250
Col. Jardines de San Mateo
CP 43020, Tel 33 3225 0639 y
33 3225 0639

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carrizavieja Sello No. 515
Avenida San Francisco
CP 43020, Zapopan, Jalisco
Tel 33 3225 0639

Cómples electrónico
comples@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."